

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO CARRERA 52 N° 42-73 OFC. 302 Medellín

Medellín, 21 de julio de 2022.

Oficio Nro. 0183

Señor

REPRESENTANTE LEGAL CENTRO DE TRANSPORTE DE CARGA BUENAVENTURA S.A.S CENTRACAR

Buenaventura (Valle)

PROCESO: Unión Marital de Hecho

RADICADO: 2021-00455

DEMANDANTE: ADRIANA MARIA BETANCOURT BEDOYA C.C. 52.862.897 **DEMANDADO:** JAIRO DE JESUS MORALES AGUIRRE C.C. 70.163.016

ASUNTO: <u>SOLICITUD DE EMBARGO</u>

Me permito comunicarles que en el presente proceso de **DECLARACION**JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE

LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada

por ADRIANA MARIA BETANCOURT BEDOYA quien se identifica con cédula

de ciudadanía Nro. 52.862.897, en contra del señor JAIRO DE JESUS

MORALES AGUIRRE quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro.

70.163.016, mediante auto del día de hoy, se decretó el EMBARGO y

posterior SECUESTRO de las acciones que posee el demandado señor

MORALES AGUIRRE en dicha sociedad.

Este embargo se considerará perfeccionado con la entrega del presente oficio, y deberá tomarse nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. A partir de la fecha del recibo del oficio, no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

El embargo se extiende a los dividendos, utilidades intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depositó a órdenes del Juzgado, se pena de hacerse responsable de dichos valores.

En consecuencia, le solicito se sirva inscribir el embargo y expedir el certificado correspondiente.

Atentamente,

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64c6fd476a8b705bbcb89315de32bdc9f38f6ffcbdbe3bce49a9b8360351005b

Documento generado en 22/07/2022 07:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica